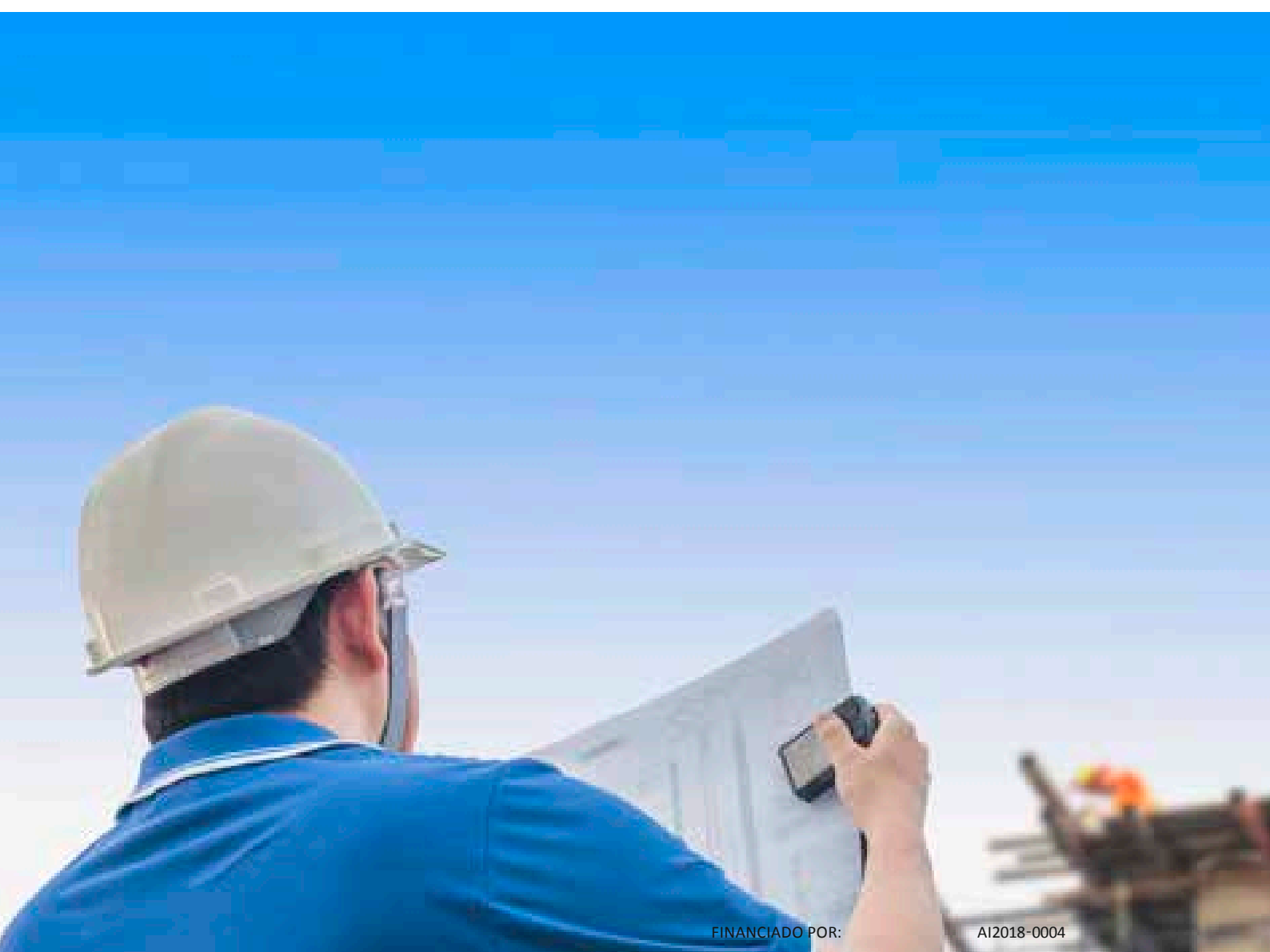


13

Vigilancia de la salud, formación e información en el sector de la construcción.

Dificultades en su cumplimiento y consecuencias



FINANCIADO POR:

AI2018-0004



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.



Índice

1. INTRODUCCIÓN	3
2. VIGILANCIA DE LA SALUD EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN	3
3. INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN	6
3.1. Dificultades en la información preventiva a los trabajadores	7
3.2. Dificultades en la formación preventiva a trabajadores	8
4. CONSECUENCIAS EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN: SINIESTRALIDAD LABORAL	10
5. PROPUESTAS DE MEJORA PARA VIGILANCIA DE LA SALUD, INFORMACIÓN Y FORMACIÓN EN RIESGOS LABORALES DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN	12
6. BIBLIOGRAFÍA	14

NOTA:

Las estadísticas empleadas en este documento son los últimos datos disponibles en el momento de su redacción.

EDITA

Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente UGT-CEC

DISEÑA E IMPRIME

Blanca Impresores S.L.

Cláusula de compromiso con el uso no sexista del lenguaje: *el autor de esta monografía, en su firme compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres también en el lenguaje, rechaza su uso sexista. Por tanto, se ha procurado buscar, con carácter general, las fórmulas más neutras posibles respecto al género en los textos. En todo caso, cuando se usa la fórmula masculina como genérica, tan sólo obedece al ánimo de facilitar la lectura del documento, evitando duplicaciones excesivas de uno u otro género, sin posibilidad de ver en ello ninguna intención de perpetuar la invisibilidad tradicional de las mujeres en el lenguaje, común y jurídico.*

1. INTRODUCCIÓN

Nuestros objetivos se concentran en **analizar tres obligaciones empresariales** necesarias en la práctica, la vigilancia de la salud, la información y formación en prevención de riesgos laborales de trabajadores y trabajadoras del sector construcción, **para facilitar la identificación de:**

- Los **problemas** que puedan existir al cumplirlas o no en los lugares de trabajo de este sector.
- Y también de las **consecuencias** derivadas de: sus incumplimientos, o por sus inadecuados desarrollos, o ineficacia en cuanto a resultados esperados en beneficio del empleo decente y seguro de esta población trabajadora. Consecuencias que pueden ocurrir en tres niveles, pero en materia de salud laboral nos centraremos **principalmente en las padecidas por estas personas trabajadoras**, aunque también llegan a afectar a empresas, y por tanto a la sociedad en su conjunto (dichas consecuencias en este colectivo de trabajadores, se apuntarán a lo largo de las explicaciones de estas tres obligaciones empresariales, y también en un apartado independiente, dedicado a las mismas desde un punto de vista cuantitativo básicamente porque **se reflejan en estadísticas, costes para la Seguridad Social cuando deberían ser contingencias profesionales, etc.**).

CON EL FIN DE REDUCIR LA SINIESTRALIDAD Y PRECARIEDAD, QUE POR DESGRACIA “CARACTERIZAN” ESTE SECTOR, PROPORCIONAMOS UNAS PROPUESTAS DE MEJORA QUE SE DEBEN ADAPTAR A CADA LUGAR DE TRABAJO, TAREAS Y PERSONAS.

2. VIGILANCIA DE LA SALUD EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

De las tres materias de salud laboral del presente Monográfico, el vigente Convenio colectivo general del sector de la construcción 2017-2021 (**VI CGSC**) comienza con la obligación básica de garantizar la vigilancia y el control de la salud de esta población trabajadora.

Esta **obligación fundamental en seguridad y salud laboral es de todo empresario**¹, con independencia del correspondiente lugar de trabajo y sector, y se regula sobre todo en:

- **DISPOSICIONES DE MÍNIMOS**²: la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) en su artículo 22, y dentro de su cuadro normativo de desarrollo también por ejemplo en el artículo 37.3 del Reglamento de Servicios de Prevención RSP (respecto a profesionales técnicos del nivel superior para implantarla en las empresas).
- **Y DE FORMA COMPLEMENTARIA** como indica la LPRL en su artículo 2.2, para mejorarlas, mediante la negociación colectiva. En concreto para este sector, la vigilancia de la salud se regula básicamente en los artículos 20 y 231 del VI CGSC. Aunque los reconocimientos médicos también se recogen en otras cláusulas de dicho Convenio, por ejemplo en su artículo 150 c) como una de las funciones de la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC), regulada de forma detallada dentro de la parte correspondiente a su formación en prevención de riesgos laborales (PRL) en dicho Convenio: *“La Tarjeta Profesional de la Construcción tiene las siguientes funciones: ... c) Acreditar que su titular ha sido sometido a los reconocimientos médicos de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio”*.

¹ **Más información en general del deber empresarial básico de vigilancia de la salud:** “Monográfico 10 Vigilancia de la Salud” Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente UGT-CEC. 2019. (Definiciones. Gestión. Normativa. Características. Reconocimientos médicos y género. Cuestiones para los Delegados de Prevención).

² “Monográfico 10 Vigilancia de la Salud” Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente UGT-CEC. 2019. P. 5-7.

Todas estas normas son de obligado cumplimiento, ya sean generales o para este sector. Ahora nos centramos en el **esquema de las principales regulaciones sobre vigilar adecuadamente el estado de salud de las personas que trabajan en el sector de construcción**, que transmitimos como herramienta de “apoyo práctico” en las siguientes tablas, donde brevemente explicamos:

- Algunas ideas básicas del **artículo 22 LPRL** en relación a este sector, **y del VI CGSC artículos 20 y 231** (en cursiva constan sólo las nociones de los correspondientes artículos, y sin comillas porque preferimos no recogerlas de forma totalmente literal para motivar aún más hacia una lectura reflexiva que incite a conseguir realmente en cada lugar de trabajo de este sector los objetivos que originaron el presente Monográfico, y por tanto así en consonancia con las otras dos obligaciones empresariales que forman este análisis).
- Ejemplos de la gran variedad de dificultades que puede existir en relación a sus cumplimientos dentro de este sector. **Teniendo en cuenta el amplio abanico de sus actividades y sus características generales**³ (como las tendencias a la subcontratación, temporalidad, últimamente preocupante envejecimiento de la mano de obra, etc.).
- Y por tanto ciertos **efectos** producidos en esta enorme y variada población trabajadora como muestra la siniestralidad de este sector.

LPRL artículo 22. DIFICULTADES REALES Y CONSECUENCIAS EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN:

- Periodicidad: pueden existir dificultades para realizarla de forma periódica por diferentes razones como: **la frecuente temporalidad de los contratos, que el grueso de las empresas del sector son micro y PYMES**, etc., y por tanto su **repercusión negativa** en la salud física, psíquica y social (concepto de salud según la OMS), en este caso de estos trabajadores/as.
- Principal objetivo: **vigilancia y control adecuado del estado de salud de persona/s mediante varias acciones**⁴ que conforman su vigilancia y control adecuados, y siempre debe ser *según todos los riesgos que puedan relacionarse con sus condiciones de trabajo*. Es lo que todo empresario está obligado a garantizar en su plantilla, dentro de la especialidad **eminente y preventiva** de Medicina del Trabajo. En vez de usar esta vigilancia para otros fines como un mayor control de tareas-resultados-autonomía-vida privada. *La vigilancia tiene que causar la menor molestia posible, ser proporcional a dichos riesgos y respetar los derechos de la persona del trabajador* (de lo contrario las **consecuencias que insistimos pueden sufrir estos trabajadores/as podrían llegar a perjudicar su propia intimidad, dignidad y confidencialidad**).
- Acceso y comunicación de resultados: *aunque los resultados de la vigilancia de la salud deben ser anónimos al amparo de la LOPD, y el empresario sólo debe conocer si el trabajador/a es o no apto para el puesto en cuestión, y los responsables de esta vigilancia deben garantizar la confidencialidad de los resultados de salud de los trabajadores*.
- Voluntaria para trabajador/a/s, salvo los casos en los que se así se exija en el artículo 22.1 LPRL, y siempre “previo” informe de sus representantes: *“...supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad”*. Para evitar problemas en su cumplimiento y objetivos debería comprobarse en todo caso todos los requerimientos legales indicados para

³ “Monográfico 11 Incumplimientos de la jornada laboral en construcción. Más horas, más accidentes” Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente UGT-CEC. 2019. P. 3-5.

⁴ Objetivos o actuaciones de la vigilancia de la salud: <http://tusaludnoestaennomina.com/vigilancia-de-la-salud/>

este tipo de medida preventiva y de protección en su caso. Los problemas indicados en anterior característica de esta vigilancia de la salud, pueden citarse aquí en el sentido de obligar a realizarla cuando no sea necesaria, es decir no se busca realmente el estado de salud de estos trabajadores/as sino un control empresarial que prioriza la economía o productividad en deterioro de la salud de trabajadores/as, en este caso del macro sector construcción. En todo caso siempre debería ser en beneficio del estado de salud de las personas.

VI CGSC artículos 20 y 231. DIFICULTADES REALES Y CONSECUENCIAS EN EL SECTOR

Como en todo convenio colectivo, además de respetar el cumplimiento de las disposiciones básicas de mínimo cumplimiento, como especifica la LPRL en su artículo 2.2 y así insistimos, **gracias al esfuerzo de la negociación colectiva tenemos como resultado este VI CGSC que trata de regular de forma más detallada, entre otros temas de prevención de riesgos laborales, esta obligación básica** de vigilar el estado y evolución de la salud de los trabajadores y trabajadoras de construcción, sector donde siguen predominando los varones. Así podemos resumir dicha regulación, sus problemas y repercusiones en salud laboral de esta población trabajadora de la siguiente manera:

- Los tipos de reconocimiento médico: previo a su trabajo y periódico. Para evitar consecuencias en la salud de cualquier trabajador/a es necesario que en ambos se cumplan con los requisitos indicados en la normativa, ya sea afectando a la persona a corto, medio, o largo plazo. En éste último, *el trabajador debe firmar su no aceptación cuando lo quiera rechazar, excepto cuando es obligatorio como indica la LPRL y este Convenio:*
 - **Si es “indispensable” para valorar las posibles consecuencias de las condiciones de trabajo. También si es necesario para verificar el estado de salud del trabajador/a correspondiente, o de sus compañeros/as, o incluso de terceras personas que puedan relacionarse con la empresa en cuestión.**
 - **O si una disposición específica así lo exija en relación a determinados riesgos y actividades consideradas peligrosas como es el caso de los trabajadores/as expuestos al amianto** que puede presentar un tiempo de “latencia” de unos 30 años, desencadenando distintos tipos de cáncer incluso lleve muchos años apartados/as de dicha exposición regulada básicamente en el RD 396/2006. Este cancerígeno es un claro **ejemplo de las dificultades y consiguientes efectos que puede afectar a estas personas trabajadoras, su familia e ingresos, incluso llegando a la muerte; donde el mayor problema es demostrar la conexión** de esta fatal consecuencia con el trabajo llevado a cabo **y más cuando por ejemplo:** suele ser temporal, en pequeñas empresas **donde es difícil o nula la representación sindical, o si priman los intereses opuestos de Mutuas** frente al verdadero valor de la salud de cualquier trabajador que pueda estar expuesto a estos riesgos tan dañinos y en actividades peligrosas, como también por ejemplo pueden ser los trabajos de soldadura, **y por otras múltiples causas interrelacionadas** (jornadas excesivas, falta de apoyo por mandos, inadecuada formación en la materia, etc.), **ya que cada vez más los factores psicosociales suelen ser olvidados** en cualquier gestión preventiva laboral, como es el caso. Es decir, **parece que hay más dificultades o falta de cultura preventiva comprometida con una mejora continua** de las condiciones de trabajo, a pesar de ser un sector con una elevada siniestralidad.

- **Obligatoriamente se lleva a cabo mediante los protocolos** que para ciertos riesgos publica el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad en su web (<https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/saludLaboral/vigiTrabajadores/protocolos.htm>) para **cualquier trabajador/a de las actividades recogidas en el artículo 3.1 de este Convenio**: “a) Las dedicadas a la construcción y obras públicas. b) La conservación y mantenimiento de infraestructuras. c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales. d) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos. e) El comercio de la construcción mayoritario y exclusivista”. Una de las principales dificultades puede provenir de una **inadecuada coordinación** de actividades empresariales o de la **frecuente subcontratación** en este sector, sin aplicar las normas correspondientes en ambos casos, como así se podrían deducir de un análisis adecuada de las causas de su siniestralidad recogidas casi a diario en diferentes medios de comunicación, que atestiguan frecuentemente consecuencias fatales para los trabajadores/as de este sector (por ejemplo desde severas dermatosis o asma profesional, hasta distintos tipos de cáncer relacionados con el trabajo de construcción), por no cumplir las obligaciones de dicha coordinación. En este caso respecto a la vigilancia de la salud, por ejemplo no sólo en cuanto a posibles incumplimientos del protocolo correspondiente **por no ver la prevención como una inversión** y sí sólo como un gasto, sino que también debería servir para **verificar la eficacia de medidas adoptadas tras evaluar** los riesgos laborales en determinados puestos.

3. INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE RIESGOS LABORALES EN DE LA SECTOR CONSTRUCCIÓN

Lo primero que tenemos que seguir dejando claro es que **son dos obligaciones independientes en cuanto a su cumplimiento por parte de todo empresario**, bajo la modalidad de gestión preventiva que corresponda, teniendo en cuenta la frecuente subcontratación en este sector, casi innata por la variedad de puestos, oficios, tareas, y lugares de trabajo y por tanto es imprescindible el necesario cumplimiento también de una tercera normativa, la de coordinación empresarial.

A su vez ambas obligaciones empresariales y por tanto derechos de trabajadores/as, en este caso en construcción, son regulaciones que **NO se sustituyen entre sí, sino que se complementan para conseguir un mismo objetivo**⁵ la protección de la seguridad y la salud de trabajadores y trabajadoras, o por lo menos facilitar en la práctica una mejora continua de sus condiciones de trabajo; junto a las otras obligaciones básicas de todo empresario respecto a las personas a su servicio, como son la evaluación, vigilancia de la salud etc. (todas recogidas en el capítulo III de la LPRL “Derechos y obligaciones”).

Por tanto, el valor de la información y la formación en riesgos laborales no sólo está en su cumplimiento formal, porque en caso de incumplirse como toda obligación de la LPRL debería sancionarse, además se relacionan en cuanto a conseguir sentar una base para que la consulta y participación de trabajadores/as y en su caso de sus representantes sea eficaz y alcance mejoras “más allá” del mero cumplimiento de la LPRL y de su cuadro normativo de desarrollo. Consecuentemente es lógico pensar que los incumplimientos o dificultades de una repercuten en la otra. En definitiva las actividades preventivas en su conjunto y de forma integrada en otros sistemas de gestión que no sean de salud laboral, como exige la LPRL, deberían incluir dentro de sus objetivos y planificación, independientemente del tamaño y sector sería, la reducción de su siniestralidad.

Además respecto a los principios conductores de la información y formación en PRL, este VI CGSC recoge la implicación de la Fundación Laboral de la Construcción (FLC), por ejemplo en su artículo 135.1 y 2; organismo donde participa la correspondiente Federación de UGT, FICA:

⁵ “Guía Identificación y análisis de las cláusulas incluidas en la Negociación Colectiva en materia de Riesgos Psicosociales” Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente UGT-CEC. 2018, Apartado 2.5 Información y formación a los trabajadores.

“Dadas las condiciones en que se encuentra el sector por sus específicas características, la FLC se debe dotar de los instrumentos adecuados para que, cumpliéndose los contenidos de la normativa vigente, se consiga la *disminución continua de los índices de siniestralidad*”.

(Artículo 135.3 del VI CGSC)

El **esquema jurídico básico en prevención de riesgos laborales** (PRL) de cumplimiento indisponible para ambas obligaciones empresariales (por tanto derechos de los trabajadores en esta materia) es el siguiente:

Disposiciones MÍNIMAS por LPRL (para cualquier sector)	COMPLETADAS en este sector por VI CGSC
<p>Artículo 18. Información además de consultar y dar participación a los trabajadores/as.</p> <p>Artículo 19. Formación de los trabajadores/as.</p>	<p>Artículos 135-160, incluidos. Es título III distribuido en los siguientes cuatro capítulos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principios generales (Capítulo I). • Información (Capítulo II). • Formación (Capítulo III). • Tarjeta Profesional en Construcción (Capítulo IV).

En este Monográfico al igual que se indicó en el apartado de vigilancia de la salud, nos centraremos en las ideas básicas para exponer sus principales obstáculos, comprender sus consecuencias, y de este análisis proponer unas medidas preventivas y de protección o pautas para establecerlas mismas, especialmente mediante la negociación colectiva como permite la LPRL en su artículo 2.2.

3.1. DIFICULTADES EN LA INFORMACIÓN PREVENTIVA A LOS TRABAJADORES

La información en PRL está regulada en el artículo 18 de la LPRL, junto a otras dos obligaciones fundamentales en salud laboral, la consulta y participación de trabajadores/as y sus representantes en caso de que existan. Aunque todas deben cumplirse por parte del empresario siempre para proteger al trabajador/a, de estas tres en el presente Monográfico nos tenemos que dedicar al análisis de la información que debe garantizar que reciban las personas a su servicio.

Respecto a la regulación de esta información en el VI CGSC y la LPRL, los **principales problemas son los incumplimientos** de sus objetivos y contenidos, como son los siguientes ejemplos que exponemos brevemente a continuación, así como algunas de sus posibles **causas y consecuencias en general o para este sector** (en cursiva volvemos a dejar las ideas básicas sobre esta información según los citados artículos 18 y 19 de la LPRL y los tres primeros capítulos del III título del VI CGSC):

- **Incumplimientos como que la información sea sólo respecto a los *riesgos generales de la empresa, sin abarcar los relacionados con sus funciones o puestos o las correspondientes medidas, incluidas las necesarias en caso de emergencia (de ambos tipos de riesgos, generales y específicos, se les debe informar según artículos 18 y 20 de la LPRL)*.** Todos estos hechos crean una **indefensión** a estos trabajadores/as, porque al faltar la información necesaria no pueden conocer exactamente todos sus riesgos laborales, ni por tanto saber en todo momento si se les está garantizando una protección adecuadamente, por lo que redundaría en una **mayor siniestralidad** en este sector.
- También habría que verificar si siempre se abarcan todos los riesgos presentes y no sólo los más graves como por ejemplo: las actividades con mayor riesgo como pueden ser trabajos de des-amianto, soldadura, etc.; controlar resultados de dicha información; o conseguir efectivamente una asimilación de datos por parte de estos trabajadores/as.

A estas dificultades hay que añadir otras, más propias de este sector, como indicamos a continuación. Obstáculos que como hemos explicado por la conexión que debe haber entre formación e información pueden ser problemas que también se relacionen o incrementen recíprocamente entre ambas obligaciones empresariales:

- Dificultades en su práctica real debidas por ejemplo al **idioma, ya que es una gran barrera que también hay que tener en cuenta** en la información y formación en PRL.
- Otra tendencia que puede persistir a largo plazo es la **subcontratación u otras formas precarias** que suelen prevalecer en la construcción, como el gran número de contratos temporales para dar cobertura a los distintos oficios que abarca la construcción. Así por ejemplo el Banco de España destaca la **alta temporalidad del sector** construcción en su último Informe trimestral como recoge la FLC dentro del apartado de noticias a destacar: “...en 2018 este volumen en el sector construcción ha repuntado hasta rozar los niveles previos a la crisis... Más del 80% de las salidas de asalariados en la construcción pertenecen a contratos temporales”⁶.
- Los problemas son mayores si se consideraran los casos de **coordinación de actividades empresariales inadecuados** que pueden existir⁷.

La falta de coordinación de empresas, junto a los demás problemas que siguen caracterizando este sector pueden ser las causas que motiven el aumento de su siniestralidad, reflejado por ejemplo en los elevados índices de incidencia y de accidentes mortales, como veremos en el apartado de consecuencias.

No es sólo una preocupación sindical, ya que de forma muy clara **esta misma línea también se puede apreciar en el propio Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (antiguo INSHT, ahora INSST) en su Nota Técnica Preventiva (NTP) 918 dedicada a esta necesaria coordinación empresarial**⁸; donde resaltamos la relación entre la obligación de coordinar actividades empresariales que coinciden en un mismo centro de trabajo, **junto con la temporalidad laboral y las obligaciones empresariales que estamos analizando de información y formación** a trabajadores/as del sector construcción, y hasta qué punto se pueden reflejar, entre otras dificultades, en la propia siniestralidad del sector en cuestión:

“Estadísticamente se puede comprobar que en muchas ocasiones los índices de siniestralidad sufridos o provocados por las empresas contratadas o subcontratadas están muy por encima de los de las empresas para las que trabajan. Las causas de estas situaciones suelen ser entre otras: deficiente comunicación en materia de coordinación, inadecuada formación e información sobre los riesgos generales y específicos, imprevistos asociados a la temporalidad en los trabajos, desconocimiento de normas de seguridad internas, falta de control efectivo de las condiciones de trabajo, etc. De ahí la importancia de que las empresas concurrentes en un mismo centro de trabajo se coordinen perfectamente entre ellas para dar cumplimiento a la normativa existente en esta materia”.

3.2. DIFICULTADES EN LA FORMACIÓN PREVENTIVA A TRABAJADORES

Su correspondiente artículo en la LPRL es el 19 y también comienza con el “cumplimiento del deber de protección” que todo empresario debe garantizar respecto a sus trabajadores/as. Por tanto es lógico pensar que cuantos más incumplimientos de esta obligación formativa o de su complementaria información de PRL a los mismos, más complicaciones se presentarán a la hora de conseguir la protección de las personas que trabajan en este sector y por tanto peores consecuencias para estas personas (consecuencias en su salud global,

⁶ <https://www.fundacionlaboral.org/actualidad/noticias/sector/la-temporalidad-laboral-se-mantiene-por-encima-de-los-niveles-precrisis-tras-cinco-anos-de-creacion-de-empleo-en-espana>. Banco de España. 2019.

⁷ Más información de esta coordinación empresarial en: Folleto “La prevención de riesgos laborales en PYMES” Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente UGT-CEC. 2019. P. 24-26. “Guía sobre coordinación de actividades empresariales” UGT Aragón. 2010.

⁸ NTP 918 “Coordinación de actividades empresariales (I)”. INSHT. 2011. P.1.

concepto OMS recogido por la LPRL), que se plasman en una mayor siniestralidad como ya explicamos en nuestro anterior Monográfico de este sector⁹ y aquí actualizaremos. Dichas **dificultades en el caso del citado artículo 19 de la LPRL** podrían ser las siguientes (de nuevo el texto del artículo consta en cursiva, aunque no se recoge de forma exactamente literal):

- *El artículo 19 de la LPRL exige que se ofrezca tanto la formación teórica como la práctica.* Por lo tanto debemos destacar la importancia de que la formación sea adecuada y suficiente, para poderles proteger en su quehacer diario y más si se tuviera en cuenta **otro problema cada vez más preocupante como es el creciente envejecimiento de la población trabajadora de este sector**, ya que suelen tener mayores dificultades respecto a los nuevos procesos y al uso de nuevas tecnologías como así se indicó para un 10% de trabajadores que participaron en los grupos de discusión realizados con motivo del Estudio que el Observatorio de la FLC dedicó a dicho envejecimiento en este sector en abril del 2019¹⁰.
- También hay que **vigilar posibles incumplimientos sobre la necesaria actualización de la formación en PRL**, ya que como indica la LPRL en su artículo 19 **debe ser:** *“tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo”, además de “estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario”*; por tanto debe re-planificarse y volverse a impartir en todos estos casos, porque depende de todos y cada uno de los riesgos laborales a los que pueden estar expuestos en relación al concepto de los mismos que así se indica en el artículo 4 de la misma, junto a otras definiciones que aporta y también pueden cambiar como las condiciones de trabajo en función de las tareas y oficios en cuestión, así como aplicar los principios preventivos que pueden relacionarse con esta necesaria actualización de dicha formación, como por ejemplo los recogidos en los apartados d) y e) del artículo 15 que dedica a los mismos (adaptar trabajo a la persona y evolución tecnológica, respectivamente).
- Un ejemplo de necesidad de actualización de la formación es cuando se introduce el uso de las nuevas tecnologías en las maquinarias e instalaciones necesarias para la ejecución de determinadas obras que las requieran. Ya que el uso de la tecnología en el mismo puede ser un arma de doble filo en cuanto a mejorar los resultados, pero también pueden suponer nuevos riesgos laborales para trabajadores/as de la construcción, ya que les somete a un **mayor control digital y sufren el ritmo de estos cambios radicales, teniendo que trabajar a un ritmo superior.**

En cuanto a **dificultades respecto al cumplimiento de esta obligación formativa en el VI CGSC, podemos añadir** a las ya apuntadas en la otra obligación empresarial de informar a estos trabajadores/as, los siguientes problemas (como en las otras exposiciones el texto de algunos de los artículos de dicho Convenio para esta formación, constan en cursiva, aunque tampoco se recogen entre comillas por no ser exactamente literales); centrándonos más en los artículos 137 al 140 del VI CGSC, ya que los demás indicados hasta el 160 son muchos más específicos por ejemplo formaciones recogidas en los Convenios estatales de los sectores afines como el metal y la madera. Así ejemplos de las dificultades para cumplir dichos artículos 137-140 podrían ser:

⁹ “Monográfico 11 Incumplimientos de la jornada laboral en construcción. Más horas, más accidentes” Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente UGT-CEC. 2019. P.10-13.

¹⁰ “Proyecto Envejecimiento activo en el sector de la construcción”. Observatorio de la Fundación Laboral de la Construcción. Abril 2019. P. 29 y 30.

- **No conseguir el verdadero objetivo de la formación obligatoria inicial** en PRL para las personas trabajadoras de este sector, es decir no llegar a lograr que éstas se sientan *motivadas en cuanto a su continuidad con el segundo ciclo formativo* (artículo 137.1a). Además puede reflejarse en **problemas relacionados con la concienciación y sensibilización** en materia de salud laboral:
“Considerando la situación actual y los datos de siniestralidad expuestos, la construcción **representa uno de los sectores prioritarios a la hora de establecer actividades preventivas específicas, en aspectos tales como formación, concienciación, sensibilización o evaluación**”¹¹.
- El artículo 137.1b indica que el segundo ciclo de formación debe comprender la PRL específica del puesto u oficio del trabajador/a en cuestión. Sin embargo **teniendo en cuenta la gran variedad sobre todo de algunos de los oficios en construcción recogidos en el artículo 139.2 y 3, puede no incluir este contenido específico en la realidad** y quedarse como mucho en una formación general de PRL de este sector (artículo 138.1) o en el nivel básico de PRL regulado en el artículo 140. Por tanto sin dicha formación específica quedaría desprotegido/a de los riesgos propios de su/s oficio/s, con el consiguiente aumento de la siniestralidad del citado sector.
- En cuanto a la modalidad de la formación el artículo 138.3 exige que sea presencial para todo el primer ciclo y sólo para el segundo ciclo se permite unas determinadas excepciones a este tipo de modalidad (artículo 139.8). Sin embargo **en la práctica no siempre ocurre esta modalidad presencial**¹².
- Además de los cumplimientos indicados respecto a ambos ciclos, en formación de PRL también se debería **vigilar las obligaciones relativas a los grados de la misma** artículo 142.1 de este Convenio: “...En todos los títulos de grado medio y grado superior publicados **hasta la fecha se incluye, además, un módulo profesional que capacita para desempeñar las funciones de nivel básico** de prevención en construcción (NBPC)”.

4. CONSECUENCIAS EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN: SINIESTRALIDAD LABORAL

Algunas de las consecuencias más concretas de estas tres obligaciones empresariales han sido más comentadas en cada uno de sus correspondientes apartados. Ahora nos centramos en las consecuencias generales desde un punto de vista cuantitativo en cuanto a las estadísticas de siniestralidad.

En muchas más ocasiones de lo que debería, después de más de 20 años de LPRL, **la razón principal u origen de estas dificultades** o problemas en cualquier actividad preventiva, como son las tres analizadas en este sector, **puede consistir en la idea “errónea” de considerar la PRL en general como un gasto en vez de como una inversión**, que no sólo beneficia al valor máspreciado de todas las empresas, independientemente de su tamaño y sector, las personas trabajadoras, sino que también redunda en sus propias empresas, si trabajan en unas condiciones saludables y satisfactorias para las mismas (Revista de Seguridad y Salud en el trabajo *Nº38 Secc. técnica E. Castejón Vilella “Prevención de riesgos laborales: ¿gasto, inversión o simplemente un impuesto?” Centro Nacional de Condiciones de Trabajo. INSHT. Julio 2006. P.12. *Nº73 J. Guasch Farrás. et. al. “Los costes de la no prevención”. Centro Nacional de Condiciones de Trabajo. INSHT. Julio 2013. P. 28-41).

¹¹ Sanz Albert. F. et. al “Estudio sobre riesgos laborales emergentes en el sector de la construcción - Año 2013” INSHT. P. 10

¹² “Proyecto Envejecimiento activo en el sector de la construcción”. Observatorio de la Fundación Laboral de la Construcción. Abril 2019. P.31.

Los datos de siniestralidad más actuales del sector construcción pertenecen al primer semestre del 2019, a fecha de la presente redacción, aunque sean provisionales¹³ hasta que no se analice todo este último año por el Ministerio de Trabajo Migraciones y Seguridad Social (MITRAMISS). De estas estadísticas podemos **destacar los siguientes datos como reflejo de una inadecuada o falta de cumplimiento, entre otras causas, de la vigilancia de la salud, información y formación en PRL a la población trabajadora de este sector:**

- En cuanto a accidentes de trabajo en el sector construcción:
 - Como datos absolutos el sector sufrió un total de 35.155 accidentes laborales ocurridos durante la jornada laboral y con baja según avance de enero a junio del 2019, frente a 31.084 accidentes declarados en el mismo periodo del 2018, por tanto 4.071 más a junio del presente año, lo que supone un **incremento de estos accidentes de trabajo del 13,1%**.
 - Otro dato a resaltar en este sector es que **a diferencia de los otros sectores, los accidentes mortales en construcción acaecidos durante la jornada también han aumentado en el primer semestre del 2019**, ya que se registraron 52 personas fallecidas comparándolo con mismo periodo de avance del 2018 que fueron 43. Por tanto a junio del 2019 se produjeron 9 accidentes de trabajo mortales más (+20,9).
 - Respecto a los **ÍNDICES DE INCIDENCIA** en el avance del primer semestre del 2019, del total de accidentes de trabajo en jornada con baja, la sección de actividad de construcción es la segunda con un índice de 674,8 accidentes por cien mil trabajadores, frente a la primera que fueron las industrias extractivas con 758,2. Sin embargo el índice de incidencia de los accidentes mortales en jornada, en construcción ocupa el primer lugar con 0,998 mientras que las industrias extractivas ocuparon el segundo lugar con un índice de incidencia de 0,800 en el mismo periodo de referencia.
- En cuanto a enfermedades profesionales (EP) y patologías no traumáticas (PNT) en este sector, en los últimos datos disponibles en la presente redacción, según los partes comunicados tenemos que resaltar los siguientes datos:

CNAE	ENFERMEDADES PROFESIONALES (Enero-Julio 2019)			PATOLOGÍAS NO TRAUMÁTICAS (Enero-Junio 2019)		
	Con baja	Sin baja	TOTAL	Con baja	Sin baja	TOTAL
41 Construcción de edificios	206	220	426	67	40	107
42 Ingeniería civil	24	35	59	3	4	7
43 Actividades de construcción especializada	304	370	674	76	68	144

Elaboración propia. Fuente: Observatorio de las enfermedades profesionales y de las patologías no traumáticas, en ambos periodos de referencia.

¹³ Los datos de siniestralidad de este sector en los dos últimos años ya fueron analizados en el “Monográfico 11 Incumplimientos de la jornada laboral en construcción. Más horas, más accidentes” Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente UGT-CEC. 2019. P.12 y 13.

5. PROPUESTAS DE MEJORA PARA VIGILANCIA DE LA SALUD, INFORMACIÓN Y FORMACIÓN EN RIESGOS LABORALES DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN

No pretendemos realizar una lista exhaustiva de medidas preventivas de este amplio sector, sino aportar ejemplos de ideas de acción para reactivar estas tres obligaciones básicas en salud laboral, convirtiendo sus dificultades en la práctica en oportunidades de mejora para evitar que sus incumplimientos o inadecuado desarrollo pase factura a la seguridad y salud de trabajadores y trabajadoras de este sector, reduciendo su siniestralidad.

Partiendo del citado concepto de salud de la OMS que recogió la LPRL y de su capítulo V sobre la necesaria participación y consulta constante de trabajadores/as y personas que los representan, podemos realizar las siguientes propuestas o pautas de mejora, por ejemplo:

- Las propuestas para gestionar PRL en construcción deben cumplir y sobretodo ampliar y mejorar a través del consenso de las partes las obligaciones empresariales en materia preventiva, porque muchas veces **si se analizarán bien las noticias sobre su población trabajadora que pierde la vida o queda ésta truncada con motivo de su trabajo, podríamos llegar a la conclusión de que generalmente tras las estadísticas de siniestralidad laboral con tendencia alcista tienen relación entre otras causas con incumplimiento/s** en materia preventiva, y en numerosas ocasiones podríamos decir que es por falta de una adecuada aplicación de las normas mínimas y las cláusulas convencionales que regulan su información y también su formación en PRL, según sus puestos, oficios, características personales respecto a los riesgos labores a los que están expuestos y las medidas llevadas a cabo para eliminarlos o por lo menos reducir sus múltiples consecuencias.
- Es importante recordar que la **vigilancia de la salud se debe realizar en todos los puestos y para todos los trabajadores/as**. Además, se debe realizar una “especial” atención en la vigilancia de la salud de puestos u oficios calificados más peligrosos como trabajos con exposición al amianto, mediante **el protocolo médico adecuado** y lo debe garantizar el empresario, teniendo en cuenta en todo momento la normativa particular de COORDINACIÓN de actividades empresariales que existe para la construcción; o también dicho seguimiento de la vigilancia de la salud debe ampliarse a puestos y oficios que por sentido común sean considerados como más peligrosos porque **no hay que ceñirse a un cumplimiento formal**, porque estamos hablando del mayor valor de las empresas, LA VIDA DE LAS PERSONAS QUE FALLEGEN MASIVAMENTE EN ESTE SECTOR TAN PRECARIO EN CONDICIONES DE TRABAJO.
- Para reforzar la anterior propuesta o pauta de actuación hay que **exigir una mayor investigación epidemiológica que permita conectar trabajo como causa de origen y/o agravante de los daños en que se materialice CUALQUIER riesgo laboral a los que puedan estar expuestos estos colectivos** de trabajos en construcción, como pretendimos destacar en la tabla sobre sus enfermedades reconocidas como EP y PNT, ya que los objetivos de la vigilancia de la salud si son los adecuados favorecerán dicha conexión entre causa y consecuentes daños, con el fin de que se consideren como contingencias profesionales.
- Se debería realizar un análisis exhaustivo de todas y cada una de las causas de las situaciones de siniestralidad en este sector, porque en muchas ocasiones pueden deberse a una falta o inadecuada gestión preventiva de las normas que regulan la información, la formación y vigilancia de la salud; **especialmente a jóvenes, mayores de 55, y personas inmigrantes**.
- **Dotar de mayores medios a la ITSS** en cuanto a facilitar su gran labor respecto a más recursos materiales y personales para garantizar una mejora constante de las condiciones laborales en este sector.

- **Fomentar un mayor control por parte de las Administraciones para evitar incumplimientos en vigilancia de la salud, información y formación en PRL trabajadores/as de este sector**, como hemos explicado respecto a sus dificultades prácticas, entre ellas los obstáculos para tener y acceder a sus representantes y teniendo en cuenta las características del mismo, así como las estadísticas donde dichas infracciones reflejan solo la punta del iceberg de su siniestralidad, porque hay que seguir luchando frente a esta alarmante infra declaración de casos como por ejemplo los cánceres relacionados con el trabajo de construcción.
- Es necesario indagar todas y cada una de las dificultades para realizar cualquiera de estas obligaciones, con el fin de **identificar cuáles son las líneas básicas para actuar en este sector** donde los problemas más acusados para poderlas cumplir son por ejemplo: alta temporalidad, sector atomizado por micro empresas y PYMES, preocupante envejecimiento, condiciones de trabajo más precarias, etc.
- Garantizar la confidencialidad de los resultados de salud de **los reconocimientos médicos** para que no se utilicen como un control que pueda atentar contra la intimidad y otros derechos fundamentales de trabajadores y trabajadoras de la construcción.
- Mediante campañas de difusión y sensibilización en estas tres materias de PRL, hay que insistir **en su valor para mejorar constantemente sus condiciones de trabajo**. Así por ejemplo, la información sobre la necesidad de incidir en el control de determinados riesgos laborales y la formación exigida proporcionan conocimientos y comportamientos **para facilitar la consulta y participación**.
- Planificar una información y formación que **incida más en adaptar el puesto al trabajador/a de construcción, así como temas tan prioritarios** por su uso frecuente en el mismo como empleo de herramientas y determinadas maquinarias, medidas colectivas, **EPIS** para usarlos correctamente, la tendencia de introducir las **nuevas tecnologías en este sector, sus riesgos y factores psicosociales especialmente los organizativos**, etc.

CONCLUSIONES:

Una **mayor inversión, compromiso real y planificación** de medidas en base a una adecuada evaluación de riesgos laborales por parte de los correspondientes empresarios, **así como facilitar más la consulta y participación** de las personas que trabajan en este sector y de las que las representan **ayudaría a reducir considerablemente su siniestralidad y precariedad** laboral.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Hojas, P. “La siniestralidad en la construcción requiere más inversiones y profundizar en las medidas preventivas” UGT-FICA Febrero 2019: <http://www.observatoriodelaconstruccion.com/publicaciones/detalle/la-siniestralidad-en-la-construccion-requiere-mas-inversiones-y-profundizar-en-las-medidas-preventivas>
- <http://www.lineaprevencion.com/informacion/preguntas-frecuentes?familia=1> medicina del trabajo/ vigilancia Salud Fundación PRL construcción
- Monográfico “Vigilancia de la salud” - UGT
- “¡¡Uno es demasiado!! Enero a junio de 2018” (Apartado 4.- La prevención de riesgos laborales en “08.-otras industrias extractivas” propuestas preventivas) Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT-CEC.
- “¡¡Uno es demasiado!! Enero a septiembre 2018” (Apartado 4.- Análisis de la sección de actividad. Construcción, y apartado 5.- Propuestas preventivas en la sección de actividad. F-Construcción) Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT-CEC.

NORMATIVA

- VI Convenio General del Sector de Construcción.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. (BOE nº 269).
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

NOTAS TÉCNICAS PREVENTIVAS

- NTP 471: La vigilancia de la salud en la normativa de prevención de ...
- NTP 737: Grúas tipo puente (II): Utilización. Formación de operadores - Año 2006.
- NTP 559: Sistema de gestión preventiva: procedimiento de control de la información y formación preventiva - Año 2000.
- NTP 1021: Trabajos con amianto: formación de los trabajadores.
- NTP 371: Información sobre productos químicos: Fichas de datos de seguridad - Año 1995.

ENLACES DE INTERÉS

- <http://www.observatoriodelaconstruccion.com/publicaciones/detalle/cualificacion-y-formacion-en-la-industria-de-la-construccion-en-espana>
- <http://www.observatoriodelaconstruccion.com/publicaciones/detalle/falta-realmente-mano-de-obra-cualificada-en-el-sector>
- <http://www.observatoriodelaconstruccion.com/publicaciones/detalle/formacion-profesional-en-la-familia-de-edificacion-y-obra-civil-2016-2017>
- <http://www.observatoriodelaconstruccion.com/publicaciones/detalle/estudio-de-la-situacion-de-drogodependencias-en-el-sector-de-la-construccion>
- <http://www.observatoriodelaconstruccion.com/publicaciones/detalle/proyecto-envejecimiento-activo-en-el-sector-de-la-construccion>
- http://portal.ugt.org/saludlaboral/publicaciones_new/files_guia_de_calidad_en_vigilancia/publication.pdf
- <http://www.observatorioriesgospsicosociales.com/>
- <http://www.observatoriodelaconstruccion.com/publicaciones/detalle/informe-sobre-el-sector-de-la-construccion-2018>
- <http://www.observatoriodelaconstruccion.com/>





FINANCIADO POR:

AI2018-0004



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.

